

A Despacho del señor Juez, para informarle que el Auto Inadmisorio de la demanda se notificó por Estados Electrónicos el día 23 de mayo de 2023, el término para subsanar la demanda feneció el 30 de mayo de esta anualidad, el interesado guardo silencio. Sírvase proveer.

Cali, 31 de mayo de 2023
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1085

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No.	2023-205
DEMANDANTES:	HELLEN YULLIETH VALENCIA YEIMY LIZETHE GONZALEZ PEÑA
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del Código General de Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Sin necesidad de desglose **ORDÉNESE** la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, **PROCÉDASE** a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.